



ACUSE

Oficio DDHQP/264/2022

Asunto: solicitud de medidas cautelares

Santiago de Querétaro, Qro., 13 de junio de 2022.

Lic. Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Lic. Iován Elías Pérez Hernández
Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Presentes

Javier Rascado Pérez, Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, con fundamento en los artículos 1 y 102, apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 33, apartado "A" de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 4, 9, 17, fracción V, 28 fracciones I, XIV y XVI y 39 fracción VI de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 2 y 19 del Reglamento Interior de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro; me dirijo a Ustedes de la manera más atenta, a efecto de solicitarles la implementación de medidas cautelares para **la mejor protección de los Derechos Humanos en el Estado**, en virtud de las consideraciones siguientes:

- 1.- La libertad de expresión y el ejercicio de la manifestación pacífica y respetuosa son derechos humanos que abonan a la construcción de una una sociedad democrática.
- 2.- Todas las instituciones del Estado debemos adoptar como premisa fundamental el respeto a la libre manifestación de las ideas.
- 3.- En una sociedad democrática, no sólo es normal sino deseable que existan diversas posiciones políticas e ideológicas que den lugar a la pluralidad en la conformación de la sociedad; corresponde a las instituciones públicas garantizar la capacidad de dirimir esas diferencias, en la búsqueda de construir, a partir de todas las opiniones, acuerdos para lograr una sociedad igualitaria y equitativa, en la que el faro conductor sea el respeto y la protección a los derechos humanos.
- 4.- Como lo ha referido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la protesta social es un elemento esencial para la existencia y consolidación de sociedades democráticas y se encuentra protegida por una constelación de derechos y libertades que el sistema interamericano garantiza tanto en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre como en la Convención Americana de Derechos Humanos.¹ La protesta social es una

¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Protesta y derechos humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que debe guiar la respuesta estatal". Septiembre 2018

Querétaro
Zacarías Oñate No. 13 Col. Cimatarío.
C.P. 76030
Tels. 44 22 14 08 37 / 44 22 14 60 07

San Juan del Río
Av. Río Moctezuma No. 266.
local 4-39 Plaza San Juan.
Col. San Cayetano
Tel. 42 72 72 21 85
Lada sin costo. 800 400 6800
www.ddhqro.org

Jalpan de Serra
Fray Junipero Serra
No. 5 Int. 9 Col. Centro
Tel. 44 12 96 11 00



Recibió: Mecá Anexos: 5A
Fecha: 13/06/22 Hora: 14:41

forma de acción individual o colectiva dirigida a expresar ideas, visiones o valores de diseño, oposición, denuncia o reivindicación.

5.- La protesta social también se encuentra fuertemente asociada a las actividades de defensa de los derechos humanos, incluyendo demandas de reconocimiento, protección o ejercicio de un derecho. Las protestas han constituido una vía por la cual se logró tanto la elevación del piso de garantía de derechos fundamentales a nivel nacional, como la incorporación de una amplia cantidad de derechos en el desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos.

6.- Como es señalado por la misma CIDH, en distintas circunstancias las protestas generan disrupción y afectan el normal desarrollo de otras actividades, pero esa situación no vuelve por sí mismas ilegítimas a estas formas de expresión; por lo que las obligaciones estatales deben dirigirse a garantizar, proteger y facilitar las manifestaciones públicas, debiéndose observar los estándares que deben enmarcar el uso progresivo, y como último recurso y siempre cumpliendo los principios de respeto a los derechos humanos.

7.- Las manifestaciones que tuvieron lugar los días viernes 10 y sábado 11 de junio del año en curso, son una muestra de que Querétaro es una sociedad viva, con opiniones distintas que deben ser todas escuchadas y atendidas para darles cauce y solución.

8.- Ante el escenario de pluralidad de ideas, se deben agotar todas las instancias del diálogo social y político para garantizar que todas las voces sean escuchadas y todas las posturas sean atendidas. La respuesta del Estado a través de la intervención de instituciones dotadas del uso legal de la fuerza pública debe ser la última opción para dirimir controversias pero además su actuar debe acotarse a los protocolos que garanticen los derechos humanos de las personas siempre observando los principios de **razonabilidad, necesidad, proporcionalidad, precaución y no discriminación**; asumiendo que su intervención siempre significará, aún cuando la actuación de estas instituciones es legal y legítima, una derrota del diálogo político y la construcción de acuerdos.

9.- El 10 de junio de 2022, personal adscrito a la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, recibió distintas comunicaciones sobre la detención de diversas personas por parte de los elementos operativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el marco de las protestas realizadas por personas pertenecientes a distintas organizaciones, quienes se concentraban en las inmediaciones de las oficinas de la Comisión Estatal de Aguas ubicada sobre la avenida 5 de Febrero, en esta ciudad.

10.- Derivado de lo anterior, el personal adscrito al área encargada de la protección y defensa de derechos humanos de este Organismo Constitucional Autónomo se constituyó en la Unidad 5 de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, sitio en el que los detenidos fueron puestos a disposición, con el fin de entrevistarlos; hecho lo cual, manifestaron su deseo de presentar formal queja, al considerar, de manera medular, que no existieron motivos para su

Querétaro
Zacarías Oñate No. 13 Col. Cimatario,
C.P. 76030
Tels. 44 22 14 08 37 / 44 22 14 60 07

San Juan del Río
Av. Río Moctezuma No. 266,
local 4-39 Plaza San Juan,
Col. San Cayetano
Tel. 42 72 72 21 85

Jalpan de Serra
Fray Junípero Serra
No. 5 Int. 9 Col. Centro
Tel. 44 12 96 11 39

Lada sin costo. 800 400 6800

www.ddhqro.org

detención, dado que la manifestación en la que se encontraban participando se realizaba de manera pacífica.

11.- La función de las corporaciones de seguridad adquieren especial relevancia en la disposición de condiciones adecuadas para el ejercicio del derecho a la libre expresión y a la manifestación pacífica, puesto que de acuerdo con la encomienda establecida en el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

12.- Expuesto lo anterior, es importante puntualizar que la presente solicitud no resuelve o prejuzga los hechos sometidos a investigación en la queja en que se actúa, ni deberá influir en la determinación que en su momento se dicte, ya que ésta se realiza de manera provisional y preventiva, con la finalidad de evitar la consumación de daños irreparables o de difícil reparación, sin que ésta constituya la declaración de la existencia de violaciones a derechos humanos, debiendo continuar la queja con el trámite respectivo.

13.- Del mismo modo se enfatiza que las presentes medidas atienden a los objetivos de creación de este Organismo cuyo fin es la protección de los derechos humanos, considerándose de especial importancia **potenciar la respuesta estatal con perspectiva de derechos humanos**, en el contexto de las manifestaciones realizadas por la ciudadanía; sin que ello conlleve soslayar la aplicación de la ley en los casos previstos por los ordenamientos vigentes, debiendo ponderarse en todo momento la protección de dichos bienes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se solicitan **medidas cautelares** en favor de las personas que en el ejercicio de sus derechos realicen actos de libre expresión de sus ideas, contemplando lo siguiente:

I. Se implementen las medidas necesarias y adecuadas para privilegiar el diálogo con todas y cada una de las diferentes expresiones ideológicas de la sociedad.

II. Se fortalezcan y refuercen las acciones que resulten necesarias, tendientes a garantizar el derecho de protesta pacífica y respetuosa en condiciones de seguridad para la ciudadanía; acotando el uso de la fuerza a los protocolos que garanticen los derechos humanos de las personas siempre observando los principios de razonabilidad, necesidad, proporcionalidad, precaución y no discriminación sin soslayar, la ponderación de los derechos de terceros, **en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a la Observación general Num. 37 relativa al derecho de reunión pacífica del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas** conforme a:

a) El personal facultado para el uso legal de la fuerza que participen en la vigilancia de las reuniones deberán respetar y garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales

de los organizadores y los participantes, protegiendo al mismo tiempo a los periodistas, los observadores y otros miembros del público.

- b) El personal facultado para el uso legal de la fuerza deberá establecer, en la medida de lo posible, canales de comunicación y diálogo entre las diversas partes que participen en las reuniones, antes de su celebración y durante ella, con el fin de promover la preparación, reducir las tensiones y resolver las controversias.
- c) Cuando sea necesaria la presencia de personal facultado para el uso legal de la fuerza, la vigilancia de la reunión se debería planificar y llevar a cabo con el objetivo de que se celebre según lo previsto y con miras a reducir al mínimo la posibilidad de que se causen lesiones a las personas o daños a los bienes.
- d) El personal facultado para el uso legal de la fuerza deberán elaborar planes de contingencia y protocolos de capacitación, en particular vigilar las reuniones que no se hayan notificado con antelación a las autoridades y que puedan afectar al orden público.
- e) Deberán existir estructuras de mando claras en apoyo de la rendición de cuentas, así como protocolos para registrar y documentar los acontecimientos, asegurar la identificación del personal facultado para el uso legal de la fuerza y notificar cualquier uso de la fuerza.
- f) El personal facultado para el uso legal de la fuerza tratará de reducir la tensión de las situaciones que podrían dar lugar a violencia, teniendo la obligación de agotar los medios no violentos y advertir previamente si es absolutamente necesario utilizar la fuerza, a menos que ello sea manifiestamente ineficaz.
- g) Todo uso de la fuerza debe guiarse por los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- h) Solo podrá utilizarse la fuerza mínima necesaria cuando sea imprescindible para un fin legítimo de aplicación de la ley durante una reunión. El personal facultado para el uso legal de la fuerza no deberá usar más fuerza de la proporcional al objetivo legítimo de dispersar una reunión, prevenir un delito o practicar la detención legal de delincuentes.
- i) Solo se deberá desplegar a personal facultado para el uso legal de la fuerza capacitados en la vigilancia de las reuniones, en particular sobre las normas pertinentes de derechos humanos.
- j) Todo el personal facultado para el uso legal de la fuerza encargados de la vigilancia de las reuniones deben estar debidamente equipados, en particular en caso necesario



con las armas menos letales y el equipo de protección que sean apropiados y adecuados.

- k) Se reitera que las detenciones masivas indiscriminadas antes, durante o después de una reunión son arbitrarias y por lo tanto ilegales; así como la prisión preventiva de determinadas personas para evitar que participen en reuniones puede constituir una privación arbitraria de la libertad, que es incompatible con el derecho de reunión pacífica.
- l) La contención o encapsulamiento, que consiste en que el personal facultado para el uso legal de la fuerza, rodean y encierran a un grupo de participantes, solo se podrá utilizar cuando sea necesario y proporcional para hacer frente a la violencia o a una amenaza inminente procedente de ese grupo.
- m) Se deberá tener especial cuidado en contener, en la medida de lo posible, solo a las personas vinculadas directamente con la violencia y limitar la duración de la contención al mínimo necesario. La utilización indiscriminada o punitiva de la contención constituye una violación del derecho de reunión pacífica.
- n) Solo en casos excepcionales se podrá dispersar una reunión. Se podrá recurrir a la dispersión si la reunión como tal ya no es pacífica o si hay indicios claros de una amenaza inminente de violencia grave que no se pueda abordar razonablemente con medidas más proporcionadas, como las detenciones selectivas.
- o) Cuando se adopte la decisión de dispersar, se debería evitar el uso de la fuerza. Cuando ello no sea posible, solo se puede utilizar la fuerza mínima necesaria. En la medida de lo posible, la fuerza que se utilice se debería dirigir contra una persona o grupo específico que participe en la violencia o amenace con hacerlo.
- p) Las armas de fuego no deberán ser un instrumento adecuado para vigilar las reuniones. Nunca se deben utilizar simplemente para dispersar una reunión. Todo uso de armas de fuego por parte del personal facultado para el uso legal de la fuerza en el contexto de las reuniones se debe limitar a personas concretas en circunstancias en las que sea estrictamente necesario hacer frente a una amenaza inminente de muerte o lesiones graves.
- q) En caso que sean utilizadas armas como gases lacrimógenos o cañones de agua, se deberá hacer todos los esfuerzos razonables para limitar riesgos tales como causar una estampida o herir a los transeúntes. Esas armas solo se deberían utilizar como último recurso, tras una advertencia verbal y dando a los participantes en la reunión la oportunidad de dispersarse. Los gases lacrimógenos no se deberían utilizar en espacios cerrados

- r) Deberá promoverse una cultura de rendición de cuentas del personal facultado para el uso legal de la fuerza en las reuniones. A fin de mejorar la rendición de cuentas efectiva, el personal facultado para el uso legal de la fuerza uniformados deberían estar siempre identificados de manera fácilmente reconocible durante las reuniones.
- s) El personal facultado para el uso legal de la fuerza deberá registrar todo uso de la fuerza y dejar constancia de él rápidamente en un informe transparente. Cuando se produzcan lesiones o daños, el informe debería contener información suficiente para establecer si el uso de la fuerza fue necesario y proporcionado, exponiendo los detalles del incidente, incluidos los motivos del uso de la fuerza, su eficacia y sus consecuencias.
- t) El uso de dispositivos de grabación por el personal facultado para el uso legal de la fuerza durante las reuniones, incluidas las cámaras adosadas al cuerpo, es positivo para asegurar la rendición de cuentas. Se deberá contar con directrices claras a disposición del público para que su uso sea compatible con las normas sobre derechos humanos relativas a la intimidad y que no tenga un efecto disuasorio de la participación en las reuniones. Los participantes, los periodistas y los observadores también tienen derecho a grabar al personal facultado para el uso legal.

Solicito de manera atenta que, en un plazo de **3 días naturales**, contados a partir de la recepción del presente documento, informen la aceptación o el rechazo de las medidas cautelares enunciadas, mismas que de ser aceptadas tendrán **un plazo de 30 días**, y podrán ser levantadas o ampliadas, según la situación imperante que las justificaron.

Sin otro particular, y ofreciendo la interlocución de esta Defensoría para construir un diálogo amplio e inclusivo en torno a la problemática del agua en todas sus vertientes, les envío un cordial saludo.

Atentamente



Javier Rascado Pérez
Presidente



Ccp.- Visitaduría General. Para su seguimiento en las acciones de investigación de quejas por posibles violaciones de derechos humanos presentadas.

EHHL-LASM

Querétaro
Zacarías Oñate No. 13 Col. Cimatario,
C.P. 76030
Tels. 44 22 14 08 37 / 44 22 14 60 07

San Juan del Río
Av. Río Moctezuma No. 266,
local 4-39 Plaza San Juan,
Col. San Cayetano
Tel. 42 72 72 21 85
Lada sin costo. 800 400 6800
www.ddhqro.org

Jalpan de Serra
Fray Junípero Serra
No. 5 Int. 9 Col. Centro
Tel. 44 12 96 11 39